



## RESOLUCION DE ADMINISTRACION N° -2025-BNP-GG-OA

Lima, 29 de octubre de 2025

### VISTOS:

El Formulario Único de Trámite de fecha 15 de octubre de 2025 registrado con expediente N°2025-0014844, presentada por la servidora Katherine Tatiana Torres Salas, personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°1057, Asistente de Dirección de la Dirección del Acceso y Promoción de la Información de la Biblioteca Nacional del Perú; el Informe Técnico N°000290-2025-BNP-GG-OA-URH, de fecha 29 de octubre de 2025, elaborado por la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, establece que la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas;

Que, el artículo 3 de la citada Ley, dispone que la Biblioteca Nacional del Perú tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera, y ajusta su actuación a lo dispuesto en la referida Ley y a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y normas aplicables que regulan el Sector Cultura;

Que, mediante Formulario Único de Trámite de fecha 15 de octubre de 2025, registrado con expediente N°2025-0014844, la servidora Katherine Tatiana Torres Salas, personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°1057, Asistente de Dirección de la Dirección del Acceso y Promoción de la Información de la Biblioteca Nacional del Perú solicita licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares desde el 30 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2025;

Que, el Decreto Legislativo N°1057 tiene como finalidad regular el régimen especial de contratación administrativa de servicios y es aplicable a toda entidad pública sujeta al Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, y a otras normas que regulan carreras administrativas especiales; asimismo, a las entidades públicas sujetas al régimen laboral de la actividad privada, con excepción de las empresas del Estado, el Seguro Social de Salud (EsSalud), y los guardaparques del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP;



Que, el literal g) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, señala que las “*Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales*”;

Que, el considerando 2.4 del Informe Técnico N°0001203-2024-SERVIR-GPGSC establece que los servidores bajo el régimen del decreto legislativo N°1057 tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujeto al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del decreto legislativo N°276 o del régimen del decreto legislativo N°728);

Que, tomando en consideración que las entidades públicas se encuentran sujetas al régimen del decreto legislativo N°276, el literal b) del artículo 110 del Reglamento del Decreto Legislativo N°276 aprobado mediante Decreto Supremo N°005-90-PCM, establece que los funcionarios y servidores tienen derecho a la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares o por capacitación no oficializada;

Que, el literal e) del artículo 24 del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público establece que, entre los derechos de los servidores públicos de carrera, se encuentra el de hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento;

Que, en esa línea, el artículo 115 del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobada mediante Decreto Supremo N°005-90-PCM (en adelante, Reglamento de la Carrera Administrativa), establece que entre los derechos que se otorga al servidor sujeto al régimen del Decreto Legislativo N°276, se encuentra la licencia por motivos particulares y esta podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un período no mayor de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio;

Que, sin embargo, mediante el artículo único de la Ley N°32199, Ley que modifica el Decreto Legislativo N°276, se establece que las licencias sin goce de remuneraciones pueden extenderse hasta por tres años continuos o discontinuos, contabilizados dentro de un periodo de cinco años;

Que, ahora bien, con respecto al trámite de las licencias, el artículo 109 del Reglamento de la Carrera Administrativa, señala que debe entenderse por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días, siendo iniciada a petición de parte y condicionada a la conformidad institucional, formalizada mediante resolución;

Que, aunado a ello, el artículo 32 del RIS de la BNP, establece que la licencia es la autorización que en forma previa se le otorga al/la servidor/a civil de la entidad para no asistir al centro de labores por uno o más días, iniciando la petición por parte del servidor civil y otorgada por el equipo de trabajo de recursos humanos de la Oficina de Administración, previa conformidad del/de la Jefe/a del servidor/a civil solicitante;

Que, asimismo, el numeral 33.2 del artículo 33 del mencionado Reglamento establece que las licencias sin goce de remuneraciones constituyen una liberalidad del empleador y no un derecho del personal, por lo que su autorización está condicionada a la necesidad institucional y a las condiciones que el marco normativo pertinente establece para cada régimen laboral, siendo formalizada la autorización por el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración;



Que, en concordancia, el numeral 34.3 del artículo 34 del RIS de la BNP señala que son autorizadas a partir de una solicitud presentada por el/la servidor/a o jefe/a inmediato, quien la deriva al Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración o quien haga sus veces y que solo para el caso de las licencias sin goce de remuneraciones es necesaria la autorización previa de el/la jefe/a inmediato;

Que, mediante Memorando N°001185-2025-BNP-J-DAPI de fecha 20 de octubre de 2025 la DAPI de la Biblioteca Nacional del Perú comunica a la Oficina de Administración la autorización para otorgar la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares requerida por la servidora antes mencionada;

Que, el artículo 32 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 000001-2023-BNP-GG, rectificada a través de la Resolución de Gerencia General N° 000005-2023-BNP-GG, señala que, *“La licencia es la autorización que en forma previa se le otorga al/a la servidor/a civil de la Entidad para no asistir al centro de labores por uno o más días. Se inicia a petición del/de la servidor/a civil, y es otorgada por el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, previa conformidad del/de la jefe/a del/de la servidor/a civil solicitante”*;

Que, en concordancia con ello, el literal a) del numeral 33.2 del artículo 33 del Reglamento Interno de los/las servidores/as civiles de la Biblioteca Nacional del Perú aprobado mediante Resolución de Gerencia General N°000001-2023-BNP-GG<sup>1</sup> de fecha 06 de enero de 2023, precisa que uno de los casos por los cuales se puede otorgar licencia sin goce de remuneraciones es por “motivos particulares”;

Que, el literal e) del numeral 7.2 de la Directiva N°015-2021- BNP, *Lineamientos para la entrega y recepción de cargo de los/as servidores/as de la Biblioteca Nacional del Perú*, aprobada por Resolución de Gerencia General N°000069-2021-BNP-GG, señala que los servidores civiles de la Biblioteca Nacional del Perú realizarán entrega de cargo cuando la licencia sea por un plazo igual o mayor a treinta días calendario, debiéndose realizar las coordinaciones con su Jefe/a o Coordinador/a inmediato/a, a fin de conocer al/a la servidor/a que va recibir su entrega de cargo

Que, mediante Informe Técnico N°000290-2025-BNP-OA-URH, de fecha 29 de octubre de 2025, la Unidad Funcional de Recursos Humanos, concluye que, resulta procedente otorgar licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares desde el 30 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2025, a favor de la servidora Katherine Tatiana Torres Salas, personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°1057, Asistente de Dirección de la Dirección del Acceso y Promoción de la Información de la Biblioteca Nacional del Perú, debiendo realizar la entrega de cargo correspondiente y reincorporarse al día siguiente hábil de culminada la licencia otorgada;

Con el visado del/ de la Coordinador/a de la Unidad Funcional de Recursos Humanos;

Que, en mérito a la Resolución Jefatural N° 000220-2024-BNP, de fecha 31 de diciembre de 2024, en su numeral 2.5 del artículo 2, se delegó al/a el/la Jefe/a de la Oficina de Administración para el año fiscal 2025, facultades y atribuciones en materia de recursos humanos;

---

<sup>1</sup> 33.2 Licencia sin goce de remuneraciones

(...)

Se puede otorgar licencia sin goce en los siguientes casos:

a) Por motivos particulares.- De acuerdo con las razones que exponga el/la servidor/a civil y la necesidad de servicio



De conformidad con el Decreto Supremo N°002-2024-MC, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú; el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios; la Resolución Jefatural N° 000220-2024-BNP, y demás normas pertinentes y modificatorias;

## SE RESUELVE

**Artículo 1.- OTORGAR** licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares desde el 30 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2025, a favor de la servidora **KATHERINE TATIANA TORRES SALAS**, personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°1057, Asistente de Dirección de la Dirección del Acceso y Promoción de la Información de la Biblioteca Nacional del Perú, debiendo realizar la entrega de cargo correspondiente y reincorporarse al día siguiente hábil de culminada la licencia otorgada, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**Artículo 2.- DISPONER** que se realice la entrega de cargo correspondiente en atención a lo dispuesto en el literal e) del numeral 7.2 de la Directiva N°015-2021-BNP, Lineamientos para la entrega y recepción de cargo de los/as servidores/as de la Biblioteca Nacional del Perú.

**Artículo 3.- ENCARGAR** a la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, adopten las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo 4.- DISPONER** que la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, adjunte en el legajo de la servidora **KATHERINE TATIANA TORRES SALAS**, copia fedeada de la presente Resolución.

**Artículo 5.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la servidora **KATHERINE TATIANA TORRES SALAS**, Asistente de Dirección de la Dirección del Acceso y Promoción de la Información de la Biblioteca Nacional del Perú, para los fines pertinentes.

**Artículo 6.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en la página web institucional ([www.bnp.gob.pe](http://www.bnp.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese

**AGUSTIN RODOLFO SALDAÑA MURRUGARRA**

Jefe

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

